

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 1º de junio de 2016 (fl. 382), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial, programada en un comienzo para el 24 de octubre de 2013. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 749

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2013-00174-00
DEMANDANTE	ÁNGEL GIOVANY AGUDELO GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 4 de octubre de 2016 a las 9 A.M.

2 - Reconocer personería al abogado Jonnathan Rincón Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.263.469 expedida en El Águila – Valle del Cauca y T.P. No. 231.469 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 385), por lo anterior, se entiende revocado el poder conferido al abogado Luís Alberto Marín Giraldo.

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

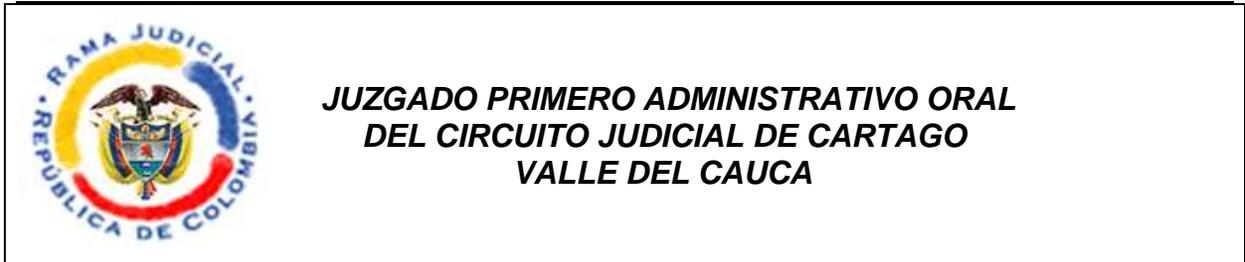
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>108</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, informándole que obran escritos de los apoderados de la parte demandante (fls. 490-495) y de los demandados Departamento del Valle del Cauca (fls. 469-470) y Clínica “MARÍANGEL” Dumian Medical (fls. 496-497 y 498-499). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 748

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2014-00940-00
DEMANDANTES ROLAND CAMILO MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADOS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que efectivamente obra escrito por parte del abogado Phanor Vásquez Mondragón, apoderado de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca, en el que presenta renuncia al poder que le había otorgado el Director del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Valle del Cauca (fl. 243). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se acepta la renuncia del poder al abogado Phanor Vásquez Mondragón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.137.311 expedida en Bolívar – Valle del Cauca y T.P. No. 127.072 del C.S. de la J., contenida en el escrito visible (fls. 469-470), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

Ahora, mediante auto de sustanciación No. 726 del 22 de junio de 2016, se puso en conocimiento de las partes el informe pericial de clínica forense No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-08477-2016 (fl. 488), para lo que consideraran pertinentes. Con lo anterior, el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho: “...*REPONGA PARA REVOCAR lo dispuesto en el Auto de Sustanciación No. 726, del miércoles 22 de junio del año que cursa...*”, “...*le requiero para que oficie a la CLÍNICA “MARIANGEL DUMIÁN” de Tuluá, con la finalidad de que allegue al Despacho lo solicitado por el doctor RICARDO ALBERTO HINCAPIÉ SALDARRIAGA, Profesional Universitario Fonrense, a folio 487 y reverso...*”

Sea lo primero indicar que, mediante el auto de sustanciación No. 726 del 22 de junio de 2016 (fl. 488), se buscó, como se indica en el mismo dar traslado a las partes del dictamen

pericial antes mencionado, para que se manifestaran al respecto; en este no se tomó ninguna decisión que esté sujeta a reposición y mucho menos a revocación, por lo que no hay lugar a acceder a la solicitud sobre este punto realizada por el apoderado de los demandantes.

En cuanto a la solicitud de requerir al demandado Clínica "MARIANGEL" Dumian Medical, para que allegue lo solicitado por el Profesional Universitario Forense, se observa que el mismo demandado, también allega escrito (fls. 496-500), en el que solicita se le otorgue un tiempo prudente para obtener la documentación solicitada y obtener un dictamen pericial concluyente. Por lo anterior, se concede un término de diez (10) días para que el demandado Clínica "MARIANGEL" Dumian Medical, allegue al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Cali – Valle del Cauca, lo requerido por el Profesional Universitario Forense, Ricardo Alberto Hincapié Saldarriaga (fls. 481-487).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>108</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que se encuentra a despacho para audiencia inicial y, para efectos de definir la actuación a seguir ante la liquidación definitiva de la entidad demandada Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **751**

PROCESO	76-147-33-33-001-2015-00508-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	HERNANDO ALZATE PAREJA
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que efectivamente se debe definir en este proceso judicial, la actuación a seguir por cuanto la demanda fue presentada inicialmente contra el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago en Liquidación, siendo esta entidad, conforme a los hechos notorios que se ventilaron en otros procesos de este mismo juzgado, liquidada de manera definitiva el pasado 11 de noviembre de 2015.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue copia del Acta Final de Liquidación por medio de la cual se terminó la existencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá aplazar la diligencia programada para el jueves 7 de julio de 2016 a las 9 de la mañana, una vez en firme las decisiones correspondientes, se pasará a despacho para efectos de definir las actuaciones a seguir.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Por secretaría, alléguese a este proceso judicial, copia del Acta Final de Liquidación por medio de la cual se terminó la existencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, que obra en otros procesos judiciales de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.

2.- Aplácese la diligencia programada para el jueves 7 de julio de 2016 a las 9 de la mañana, la nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fijará por auto que se notificará por estados electrónicos.

3.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 108</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente Conciliación judicial realizada en audiencia inicial el día 28 de junio de 2016, pendiente de revisión para aprobación o improbación. Sírvase Proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio cinco (05) de dos mil dieciséis (2016).



Cartago – Valle del Cauca, julio cinco (05) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 750

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00293-00**
DEMANDANTE: MARIA ROSA MARTINEZ HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Procede el despacho a pronunciarse sobre la conciliación judicial llevada a cabo el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, encontrándose el proceso en conocimiento de este despacho, en trámite de primera instancia.

Ambos actuando por intermedio de apoderado, con el fin de que se le imparta aprobación o improbación judicial conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley 640 de 2001.

Realizado el análisis preliminar, se encuentra que dentro de las pruebas allegadas como mérito para la conciliación Judicial, no se incluyó el Acta de conciliación elaborado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y la liquidación con la indexación del IPC de la entidad demandada Nación -Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.

Por la trascendencia del documento echado de menos, y como quiera que artículo 8º del decreto 1716 de 2009¹ consagra que la pruebas deberán aportarse para la Conciliación Judicial, el despacho requiere a la entidad demandada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen el Acta de conciliación elaborado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y la

¹ Art. 8º.- Pruebas. Las pruebas deberán aportarse con la petición de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso

liquidación con la indexación del IPC de la entidad demandada Nación -Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, para efectos de proceder a la aprobación o improbación solicitada por la Procuraduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 108

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

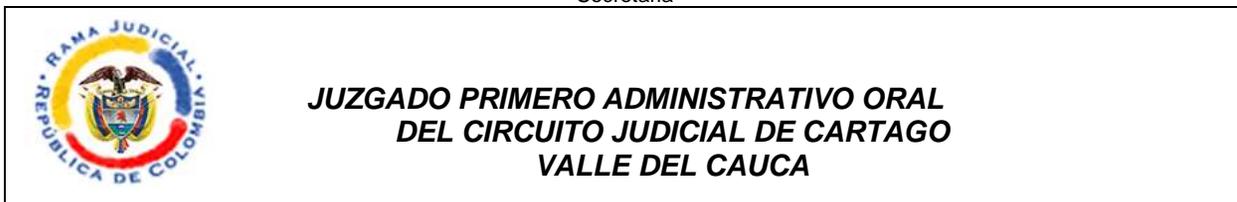
Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 30 de junio de 2016. (fls. 195 -197), el abogado Delio Andrés Vargas Guerrero, apoderado de la parte demandante presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fls. 201 - 202). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio cinco (05) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, julio cinco (05) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 412

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00308-00
DEMANDANTE **LUZ MARINA TABARES CASTAÑO Y OTRA**
DEMANDADO(A) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E .S.E - CAFÉ SALUD E.P.S S.A
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls 201 - 202) comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso se le presento una urgencia médica, la cual le impidió asistir a dicha audiencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a la togada estar presente en este juzgado a causa de su estado de salud.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de la apoderada de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Julio 5 de 2016. El 05 de julio de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 57 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



Auto de sustanciación No. 754

Acción: TUTELA

Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00958-00

Accionante: POBREZA DURAN DE TRUJILLO

Accionado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, julio cinco (05) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 108

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Julio 5 de 2016. El 05 de julio de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 42 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



Auto de sustanciación No. 753

Acción: TUTELA

Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00951-00

Accionante: LEIDY MAGALI LÓPEZ MARTINEZ

**Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A
LAS**

VICTIMAS

Cartago-Valle del Cauca, julio cinco (05) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Julio 5 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 143 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 752

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00174-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE : DADMIRO ANTONIO CORDOBA MILLAN
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 126 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 250 proferida el 30 de septiembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 108</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Julio 5 de 2016. El 05 de julio de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 42 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



Auto de sustanciación No. 753

Acción: TUTELA

Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00951-00

Accionante: LEIDY MAGALI LÓPEZ MARTINEZ

**Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A
LAS**

VICTIMAS

Cartago-Valle del Cauca, julio cinco (05) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 108

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 06/07/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria